

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes.**

Atendiendo a las peticiones recibidas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes, sin distinción de alumnos de enseñanza oficial o libre, en las mismas condiciones y circunstancias, en cada caso, que hayan sido dispuestas para los alumnos universitarios del Distrito a que pertenezca cada una de las Escuelas.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subdirector general, Ramón Falcón.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre convocatoria exámenes mayores de veinticinco años para ingreso en la Universidad Politécnica de Madrid.**

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 21 de noviembre último, para ingreso de los mayores de veinticinco años en las Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias dependientes de la Universidad Politécnica de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto que dichas pruebas tendrán lugar los días 5 y 6 de febrero próximo, a las dieciséis horas, en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Los aspirantes, que haorán de presentar el documento nacional de identidad, vendrán provistos de pluma o bolígrafo, lápiz y goma de borrar y, en su caso, de un diccionario del idioma escogido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 22 de enero de 1973 sobre la Mutuallidad Laboral de Empleados de Fincas Urbanas, Entidad Gestora del Régimen General de la Seguridad Social.**

Ilmos. Sres.: La Mutuallidad Laboral de Porteros de Fincas Urbanas, encuadra a las Empresas y trabajadores que se rigen por la Ordenanza Nacional de Trabajo para Empleados de Fincas Urbanas, por lo que quedan fuera de su ámbito personal quienes por cuenta y bajo la directa dependencia del propietario de la finca realizan para ésta trabajos diferentes del servicio de portería.

Tal situación plantea problemas y dificultades de carácter administrativo, tanto a las Empresas como a las distintas Mutuallidades Laborales afectadas. Por ello, teniendo en cuenta el principio de unidad de Empresa y la propia finalidad común a la que responden todos los trabajos aludidos, se considera aconsejable encuadrarlos en una sola Mutuallidad Laboral.

Finalmente también se considera oportuno actualizar la denominación de tal Mutuallidad para adecuarla a la actividad genérica de las Empresas y trabajadores que ha de encuadrar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Mutuallidad Laboral de Porteros de Fincas Urbanas se denominará en lo sucesivo Mutuallidad Laboral de Empleados de Fincas Urbanas.

Art. 2.º 1. En la Mutuallidad Laboral de Empleados de Fincas Urbanas estarán encuadrados:

a) Como empresarios, los propietarios de fincas urbanas, por razón de los trabajadores a que se refiere el apartado siguiente.

b) Como trabajadores, los que, por cuenta y bajo la directa dependencia de propietarios de fincas urbanas, tengan encomendada la vigilancia, cuidado, limpieza, conservación y reparación de una o varias de dichas fincas o de sus servicios, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo u Ordenanza aplicable para regular la relación laboral existente.

2. No dará lugar al encuadramiento dispuesto en el número anterior la realización de actividades que, aunque comprendidas en el mismo, se refieran a fincas urbanas que estuviesen ocupadas totalmente por una Entidad o Empresa para desarrollar en ellas las actividades que le sean propias.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden, que tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el calendario de fiestas para el año 1973 aplicable al personal comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.**

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 13 de enero de 1973, página 967, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de fiestas, entre las líneas correspondientes a «21 de junio: Corpus Christi», y «18 de julio: Fiesta de Exaltación al Trabajo», debe figurar la siguiente: «16 de julio: Nuestra Señora del Carmen».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación del Ministerio de Industria de La Coruña a petición del Ayuntamiento de Cerceda, con domicilio en Cerceda, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 kV., de 130 metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión del distribuidor don Francisco Ferreiro Rabuñal, y con término en la estación transformadora a instalar en el Grupo Escolar, de 50 kVA., relación de transformación 15.000 ± 5 %/300-220 voltios, en el Ayuntamiento de Cerceda autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña con fecha de hoy y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La Coruña, 9 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escarti Valls.—115-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de enero de 1973 sobre adjudicación de las funciones de fomento del cultivo del lúpulo.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2303/1972, de 18 de agosto, por el que se dictan normas para el fomento del cultivo del lúpulo, fué convocado por Orden de este Ministerio de 30 de octubre concurso público para concen-

tar las funciones de fomento de dicho cultivo entre las Entidades que con tal finalidad se constituyesen o estuviesen constituidas.

Examinada la proposición presentada y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar a la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo», por un plazo de nueve años, a contar desde el 1 de enero de 1973, el fomento del cultivo del lúpulo en la totalidad de las actuales y nuevas zonas de producción del territorio nacional, en las condiciones que establece el Decreto 2393/1972, de 19 de agosto y disposiciones que lo desarrollen.

Segundo.—La Entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar la adjudicación en el plazo de diez días hábiles y presentar, en caso de aceptación, la documentación que acredite su legal constitución, en el plazo de quince días hábiles, ambos a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición.

Tercero.—En caso de aceptación y antes de formalizar el contrato, la Entidad concesionaria deberá constituir una fianza por importe de un millón (1.000.000) pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, formalizado en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Cuarto.—El contrato de adjudicación deberá formalizarse en escritura pública dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que se notificada la admisión de la documentación a que se refiere el apartado segundo de esta disposición, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos derivados de la formalización de la escritura.

Quinto.—Para todos cuantos extremos no figuren en la presente Orden, se estará a lo que disponga este Ministerio, teniendo el contrato que se otorgue carácter administrativo y resolviéndose por las autoridades administrativas, y en su caso, por la jurisdicción contencioso administrativa, cuantas cuestiones surjan entre la Administración y la Entidad concesionaria.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufactura de Armazones y Gafas, S. A.» (M. A. G. S. A.), por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, para la importación de hilo, perfil, banda y tubo doblado, por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), con domicilio en Madrid, Avenida del Generalísimo, 138, A, por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 monturas de peso bruto unitario 20 gramos, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad	Subproductos — %
	Gramos	
Perfil de 20/000 .....	514,—	10,50
Perfil de 10/000 .....	42,—	67,50
Hilo de 20/000 .....	1.220,—	41,40
Hilo de 25 0/000 .....	22,04	6,20
Banda de 20/000 .....	10,42	43,40

Los porcentajes señalados como subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes

No se producen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la ayudada fecha de concesión

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Industrial Juguetera, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, polietileno baja densidad y cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de triciclos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Industrial Juguetera, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío de 0,4 a 2 milímetros de espesor de polietileno baja densidad y de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de triciclos para niños,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Juguetera, S. L.», con domicilio en barrio del Rocío, ensanche, Ibi (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, de 0,4 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13), de polietileno baja densidad (P. A. 39.02.A.1) y de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.F.1), empleados en la fabricación de triciclos para niños (P. A. 97.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos treinta y nueve kilogramos con novecientos gramos (239.900 kilogramos) de la mencionada chapa laminada en frío.

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno de baja densidad contenidos en los triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.040 kilogramos) del mismo polietileno; y

Por cada 100 kilogramos netos de cloruro de polivinilo contenidos en los triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.040 kilogramos) del mismo cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 24 por 100 de la chapa importada, que adeudará los derechos que le corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y conforme a las normas de valoración vigentes, y mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno y el cloruro de polivinilo importados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitando se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.